

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

<b>EXPEDIENTES:</b>	TEE/JEC/032/2024 TEE/JEC/038/2024 ACUMULADOS.	Y
<b>ACTORAS:</b>	JULIETA ALTAMIRANO NAVARRETE / JULIETA ALTAMIRANO-CROSBY Y FUERZA MIGRANTE A.C.	
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b>	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	PARTIDO MORENA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.	
<b>SECRETARIO INSTRUCTOR:</b>	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR	

Chilpancingo, Guerrero, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para acordar respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/032/2024 Y TEE/JEC/038/2024 ACUMULADOS**, de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

De lo narrado por la parte actora en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**A) Del acto impugnado.**

**1. Inicio del Proceso Electoral.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**2. Emisión de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas de Morena.** Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

**3. Registro como aspirante a la candidatura de la diputación.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la ciudadana Julieta Altamirano Navarrete, llevó a cabo su registro como aspirante a candidata a diputada local por el principio de representación proporcional en el estado de Guerrero, por el partido político Morena, auto adscribiéndose bajo la acción afirmativa migrante.

2

**4. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por el partido Morena.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el partido Morena presentó solicitud de registro de sus candidatas y candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**5. Aprobación del Acuerdo 072/SE/30-03-2023 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 072/SE/30-03-2023 mediante el cual se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputación local migrante o binacional, por el principio de representación proporcional,

presentada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

**B) De los Juicios Electoral Ciudadano TEE/JEC/032/2024 y TEE/JEC/038/2024 Acumulados.**

**1. Presentación de la demanda del juicio electoral ciudadano TEE/JEC/032/2024.** Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la ahora actora, ciudadana Julieta Altamirano Navarrete/Julieta Altamirano-Crosby, en su calidad de migrante y/o binacional y militante del partido Morena, presentó ante la autoridad responsable, juicio electoral ciudadano en contra del Acuerdo 072/SE/30-03-2024, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputación local migrante o binacional, por el principio de representación proporcional, presentada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**2. Presentación de la demanda del juicio electoral ciudadano TEE/JEC/038/2024.** Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la ahora actora persona moral Fuerza Migrante, A. C., por conducto de la ciudadana Edith Yolanda Merino Lucero, en su carácter de representante legal (presidenta) de la asociación civil, presentó ante la autoridad responsable, juicio electoral ciudadano en representación de integrantes y representantes de grupos vulnerables, entre estas a personas mexicanas residentes en el extranjero, en contra del Acuerdo 072/SE/30-03-2024, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputación local migrante o binacional, por el principio de representación proporcional, presentada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**3. Resolución.** Con fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados los agravios

hechos valer por las actoras, en términos de las consideraciones expuestas en la resolución y revocó el Acuerdo 072/SE/30-03-2024, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputación local migrante o binacional, por el principio de representación proporcional, presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para los efectos ordenados en la resolución.

**4. Acuerdo de recepción de las constancias de cumplimiento de resolución y que ordena formular proyecto.** Mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito de fecha cuatro de mayo de los corrientes, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite en vía de cumplimiento, las constancias atinentes, y se ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal.

4

**5. Recepción y devolución de las constancias de cumplimiento de resolución.** Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito de la misma fecha, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia simple del acuerdo 132/SE/06-05-2024, emitido por el citado Instituto, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano citado al rubro, ordenándose la devolución del oficio y su anexo al advertirse que quien lo presenta no tiene el carácter de interviniente en el asunto.

**6. Acuerdo de recepción de las constancias de cumplimiento de resolución.** Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Magistrada ponente, tuvo por recibido el escrito de la misma fecha, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remite,

en vía de cumplimiento, copia certificada del acuerdo 132/SE/06-05-2024, emitido por el citado Instituto, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano citado al rubro y ordenó estarse a lo mandado en el punto segundo del proveído de fecha cinco de mayo del año en curso.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

5

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia.** El primero de mayo de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio número TEE/JEC/032/2024 Y TEE/JEC/038/2024 acumulados, en el que se determinó revocar el Acuerdo 072/SE/30-03-2024, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputación Local Migrante o Binacional, por el principio de representación proporcional, presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para los efectos siguientes:

***Efectos de la sentencia.** Al Al resultar fundados los agravios hechos valer por las actoras en los juicios electorales ciudadanos, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que:*

*a) Conforme y en ejercicio de sus facultades, en el plazo de **tres días** siguientes a la notificación de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado.*

*Para ello, con base exclusivamente en los documentos presentados con la solicitud de registro de las candidaturas a diputado migrante o binacional, mismos que fueran enunciados y/o enumerados en el acuerdo que se revoca, deberá pronunciarse respecto a si los mismos son idóneos y suficientes para acreditar los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para la aprobación del registro.*

*b) Cumplido con lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, deberá notificar a este Tribunal Electoral, remitiendo las constancias atinentes al cumplimiento de lo mandado, incluyendo la notificación a los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena que presentaron la candidatura común.*

A su vez, los puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

**PRIMERO.** *Se decreta la acumulación del expediente TEE/JEC/038/2023 al diverso TEE/JEC/032/2023, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Son fundados los agravios hechos valer por las actoras, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

**TERCERO.** *Se revoca el Acuerdo 072/SE/30-03-2024, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputación local migrante o binacional, por el principio de representación proporcional, presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para los efectos ordenados en la presente resolución.*

**CUARTO.** *Glósese copia certificada de la presente sentencia al expediente acumulado TEE/JEC/038/2024, en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.*

**TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia.** Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Secretario Ejecutivo, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

Con fechas cuatro y ocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficios número 3035/2024 y 3038/2024, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, remitiendo las constancias en copia certificada que lo acreditan:

1. Acuerdo 127/SE/04-05-2024, por el que se aprueban las sustituciones de candidatura a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por la coalición total, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Acuerdo 130/SE/04-05-2024, por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/JEC/032/2024 Y TEE/JEC/038/2024 acumulados, respecto del registro de las fórmulas de candidaturas a Diputación Local Migrante o Binacional, por el principio de representación proporcional, presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

3. Acuerdo 132/SE/06-05-2024, por el que se aprueba el registro de la candidatura suplente de la fórmula integrada por hombres a Diputación local Migrante o Binacional, por el principio de Representación Proporcional, presentada por la candidatura común, integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

En ese sentido, se advierte del contenido de las documentales remitidas por la autoridad responsable, que mediante Acuerdo 130/SE/04-05-24, se aprobó el registro del ciudadano Lloyd Walton Álvarez, como candidato Propietario de la fórmula de hombres para la Diputación Migrante o Binacional por el principio de representación proporcional, presentada por la candidatura común, integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde

Ecologista de México y Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Mientras que, en el caso del registro de la candidatura suplente de la fórmula de hombres para la Diputación Migrante o Binacional postulada de forma común por los partidos políticos antes mencionados, se le negó el registro al no cumplir con el requisito establecido por los artículos 45 de la Constitución Local, 18 de la Ley Electoral Local, y 79 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, consistente en contar con residencia binacional.

Por lo que se requirió a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para que, dentro del plazo de doce horas siguientes a partir de la notificación del Acuerdo 130/SE/04-05-2024, presentaran la sustitución de la citada candidatura, y de no dar cumplimiento dentro del plazo antes señalado, quedaría vigente únicamente el registro de la candidatura propietaria.

Así, mediante Acuerdo 132/SE/06-05-2024, se aprobó el registro de Miguel Ángel Moyao Escutia, a la candidatura suplente de la fórmula integrada por hombres a Diputación local Migrante o Binacional, por el principio de Representación Proporcional, presentada por la candidatura común, integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

Por otra parte, mediante Acuerdo 127/SE/SE/04-05-2024, el Consejo General aprobó la sustitución de las ciudadanas Marcia Elsa Valencia Guzmán e Itsely Anai Hernández Guzmán como candidatas propietaria y suplente a la Diputación Migrante o Binacional, postuladas de manera común por partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, aprobando en su lugar, el registro de las ciudadanas Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista y Gloria Villafuerte Soto.

Ahora bien, en el caso de las candidaturas de diputación migrante de género



mujer, se advierte que si bien este Tribunal ordenó la emisión de un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que la autoridad responsable ponderará y se pronunciara respecto a si los documentos que obraban en el expediente eran idóneos y suficientes para acreditar los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para la aprobación del registro a diputación migrante, no obstante, del acuerdo remitido en vía de cumplimiento, se advierte que los partidos partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena presentaron la sustitución de candidaturas ante la renuncia, el día dos de mayo del año en curso, de las ciudadanas Marcia Elsa Valencia Guzmán e Itsely Anai Hernández Guzmán como candidatas propietaria y suplente a la Diputación Migrante o Binacional.

Consecuentemente, ante el cambio de situación jurídica del acto mandatado, se actualiza un impedimento material, porque al renunciar las citadas ciudadanas, la sustancia de la sentencia -valoración de la acreditación de la calidad migrante de las candidaturas- ha quedado sin materia.

9

Por lo que, ante la emisión de los acuerdos, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de los mismos, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/032/2024 y TEE/JEC/038/2024 ACUMULADOS.

**SEGUNDO. Glósese** copia certificada del presente Acuerdo Plenario al expediente acumulado TEE/JEC/038/2024, en términos de lo establecido en el considerando TERCERO del presente Acuerdo Plenario.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a las actoras y al tercero interesado en los domicilios y/o correo señalados en autos, **por oficio** a la Autoridad Responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

10

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.